



**Provincia de Santa Fe**

**Servicio Público de la Defensa Penal**

*“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”*

**RESOLUCIÓN N° 0025**

**SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 20/09/2011**

**VISTO:**

El Expediente N° 02001-0011138-9 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- mediante el cual el Defensor Provincial del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal justifica la celebración de un Convenio Marco de Cooperación celebrado con la Universidad Nacional de Rosario y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en uso de su autonomía funcional (art. 9, ley 13.014), el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, ley 13.014);

Que, la Universidad Nacional de Rosario es una institución pública radicada en una de las ciudades más importantes de la Provincia de Santa Fe considerada como detentadora de una impronta científica y técnica de gran riqueza, con potencial para producir investigación, transferencia y colaboración imprescindible para el desarrollo de otras instituciones públicas;

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal necesita del fruto, académico, científico y tecnológico que la Universidad Nacional de Rosario le puede proporcionar y, simultáneamente, permite a esta institución educativa satisfacer una de sus funciones primordiales, cual es la transferencia al medio de su producido;

Que resulta conveniente la celebración de un convenio marco con la Universidad indicada, con un plazo de duración que no supere los 4 (cuatro) años, en el que se afirme la voluntad y necesidad de coordinar acciones de beneficio mutuo, posponiendo la instrumentación de cada transferencia o colaboración a convenios específicos en los que se fijarán el objeto, plazos, financiación y demás detalles de implementación que resultaren pertinentes;

Finalmente, el Defensor Provincial es quien representa al Servicio (art. 19, ley 13.014) y tiene entre sus funciones la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales (art. 21 inciso 10, ley 13.014);



**Provincia de Santa Fe**

**Servicio Público de la Defensa Penal**

***“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”***

-2-

**POR ELLO:**

**EL DEFENSOR PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Apruébese el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN celebrado con la Universidad Nacional de Rosario que se agrega como Anexo de la presente resolución.-

**Artículo 2°:** Regístrese y notifíquese a las/los Señoras/es Defensoras/es Regionales. Cumplido, archívese.-



## **Provincia de Santa Fe**

### **Servicio Público de la Defensa Penal**

**“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**

-3-

## **ANEXO 1**

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**

Entre el **Servicio Público Provincial de Defensa Penal**, con domicilio legal en Balcarce 1651, tercer piso de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por en este acto por el Sr. Defensor Provincial Dr. GABRIEL ELÍAS HERIBERTO GANON, en adelante el “SPPDP” y la **Universidad Nacional de Rosario**, con domicilio legal en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por su Rector Prof. Darío MAIORANA, en adelante la “UNR” convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en conjunto programas o proyectos de cooperación, asistencia y/o complementación de carácter científico, técnico, de investigación, transferencia y/o colaboración en otro tipo de actividades mutuo interés para las mismas de conformidad con sus respectivos fines y objetivos.

**SEGUNDA:** Las actividades concretas que las partes decidan llevar adelante en virtud del objeto de este acuerdo, se instrumentar en convenios específicos que establecen el objeto, plazos, financiación y demás detalles de implementación que resultaren pertinentes. La celebración del presente no genera compromiso financiero para las partes.

**TERCERA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumen particularmente las responsabilidades consiguientes.

**CUARTA:** Las partes observan en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basan en los principios de buena fe y colaboración en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

**QUINTA:** Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario. En caso de que alguna autoridad judicial o administrativa en uso de sus facultades ordene la remisión de la información mencionada, la parte requerida debe dar inmediato conocimiento a la otra parte a fin de adoptar las medidas que resulten conducentes a la tutela de sus derechos.



## **Provincia de Santa Fe**

### **Servicio Público de la Defensa Penal**

***“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”***

-4-

**SEXTA:** El presente Convenio tiene una duración de cuatro (4) años, a partir de su firma y puede ser renovado mediante la suscripción de un nuevo Convenio.

**SÉPTIMA:** Cualquiera de las partes puede rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa y sin lugar a indemnización fundada en la conclusión anticipada del mismo, debiendo notificar fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a un (1) mes.

**OCTAVA:** Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

En prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario a los 30 días del mes de junio del año 2011.